

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LINEAMIENTOS QUE REGULARÁN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a ser registrados como candidatos independientes y en su caso, aquellos obtengan tal calidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que será utilizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Aspirantes: Las y los ciudadanos que habiendo hecho la comunicación de intención y recibida la constancia respectiva, adquieran esa calidad en términos de lo establecido por el artículo 110, numeral 5, del Código;

Aspirantes con derecho a registro de candidatura independiente: Las y los solicitantes que hayan sido declarados mediante acuerdo definitivo emitido por el Consejo General, con derecho a ser registrados para alguna candidatura independiente en los términos establecidos por el artículo 131, numeral 1, del Código;

Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Comisión: La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto.

Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución particular: La Constitución Política del Estado de Chiapas;

Consejo Municipal: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.

Consejo Distrital: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Candidato independiente: Las y los aspirantes que hayan obtenido su registro como candidatos independientes ante el Consejo General;

DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

Dirección de Asociaciones Políticas: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.

Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario, 2017-2018.

Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto: Los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Asociaciones Políticas que revisará aquellos registros que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión la documentación recibida por la autoridad competente del Instituto.

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Reglamento de Elecciones: El Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Instituto

Sistema Informático. El sistema que desarrollará el Instituto para almacenar y procesar información relativa al procedimiento de obtención de apoyo ciudadano bajo el régimen excepción a que hace referencia el Título IV, Capítulo octavo de los presentes Lineamientos.

Solicitantes: Las y los ciudadanos que presenten escrito con la finalidad de hacer del conocimiento del instituto, su intención de adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente previsto en la Constitución, en la Constitución particular, en el código y en los presentes lineamientos;

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2 del Código.
5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en la Constitución Particular, en la Ley General, en el Código, en el Reglamento de Elecciones y en el Reglamento Interno, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General.
6. Las fórmulas de candidatos para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las planillas de miembros de los ayuntamientos, deberán estar integradas respetando la paridad de género prevista en el Código y en los Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto.
7. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando la anulación de la elección no sea imputable a su persona por resolución firme.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA

8. A más tardar, el 28 de octubre de 2017, el Instituto publicará la Convocatoria para que los interesados participen en el proceso de selección de candidatos independientes, la cual deberá publicarse también, en al menos dos diarios de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto y en las sedes de sus órganos desconcentrados, así como en la página de internet del Instituto.
9. La Convocatoria referida el párrafo anterior deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - a. Fecha, nombre y firma del Consejero Presidente, en su calidad de representante legal del Instituto;
 - b. Los cargos de elección para los que se convoca;

- c. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de los aspirantes
- d. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden a los aspirantes a candidaturas independientes.
- e. El mecanismo y los plazos para validar las firmas ciudadanas entregadas a favor de los aspirantes a candidaturas independientes;
- f. Precisar días y horarios de la recepción de las solicitudes;
- g. Ubicación de las sedes de recepción de las solicitudes, así como del respaldo ciudadano;
- h. Los plazos para informar al Instituto Nacional Electoral, sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como los plazos para llevar a cabo los informes de ingresos y egresos respecto de los topes de gastos de campaña que determine el Consejo General; y
- i. La información sobre la documentación que los aspirantes deberán entregar anexo a su manifestación de intención y,
- j. Anexos: formatos de escrito de aviso de intención de obtener la calidad de aspirante a candidato; modelo único de estatutos; formato de manifestación bajo protesta de decir verdad; cédula de respaldo para los caso de excepción; y los demás que sean necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de solicitud y registro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOLICITANTES

10. Los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del plazo comprendido del **14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018**, deberán realizar lo siguiente:

- a) Llenar el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el Instituto, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo 10. 1 del Reglamento de Elecciones, disponible en http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92350/CGex201701-13-ap-2-a1_L3xArA1.pdf?sequence=2&isAllowed=y

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto, según corresponda, aprueben el registro.

- b) Comunicar su intención al Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en las siguientes sedes:
 - I.- Para el cargo de Gobernador, la intención deberá comunicarse al Secretario Ejecutivo del Instituto.
 - II.- Para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el aviso de intención deberán hacerlo ante el Presidente del Consejo Distrital que corresponda.
 - III.- Para miembros de Ayuntamiento, el aviso de intención deberán hacerlo ante el Presidente del Consejo Municipal que corresponda.
 - IV.- La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas podrá recibir de forma supletoria, las manifestaciones de intención a que hacen referencia las fracciones II y III.**
- c) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, la siguiente documentación:
 - I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los presentes Lineamientos.

- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

- IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto de Elecciones.

- V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

- VI. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

- i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
- ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido dirigente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal de partido político nacional o local durante los seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2 del Código comicial local.
- iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

- VIII. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb., los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicará tal situación al resto de los solicitantes para que en un plazo de cuarenta y ocho horas modifiquen su propuesta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASPIRANTES

11. Dentro del periodo comprendido del **13 al 17 de enero de 2018**, el Consejo General del Instituto sesionará a fin resolver sobre la solicitudes presentadas y en su caso, emitir las constancias que otorguen la calidad de aspirante a los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos, así como la determinación de quienes no hayan cumplido con los requisitos y que por tanto no accederán a la siguiente etapa, lo cual se notificará, de forma personal, o mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado los aspirantes, así como mediante los estrados del Consejo General y de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según sea el caso, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.
12. Quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del periodo comprendido del **18 de enero de 2018 al 06 de febrero de 2018**, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate.
13. Son derechos de los aspirantes registrados:
 - a) Recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano, mediante la aplicación móvil a que hace referencia el Título IV, Capítulo primero, y, en los casos de excepción a que hace referencia el Título IV, Capítulo segundo, de los presentes Lineamientos, mediante el formato aprobado relativo a la cédula de respaldo de apoyo ciudadano, mismo que deberá presentar por escrito y en medio digital en formato Excel, contenido en un CD o en alguna otra unidad de almacenamiento de información.
 - b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para contender por el cargo al que aspira;
 - c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del código y estos lineamientos;
 - d) Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distritales y/o Municipales, según sea el caso, con derecho a voz, sin voto;
 - e) Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a candidato independiente";
 - f) Las demás establecidas en el Código y en los presentes Lineamientos
14. Los aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en el Código y en los presentes lineamientos.
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y en el Código;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;

- III. Los organismos autónomos federales y estatales;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas jurídicas colectivas;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - g) Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano.
 - h) Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el artículo 128 del Código, a más tardar el **11 de febrero de 2018**.¹
 - i) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
 - j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código en su artículo 122, que establece que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
 - k) Las demás establecidas por el Código.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

CAPITULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

15. Una vez obtenida la calidad de aspirantes, los ciudadanos procederán a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información en su calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes, conforme a lo siguiente:
- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:**
 - I. Cargo de elección popular del ámbito local y;
 - II. Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
 - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente, son:**
 - I. Nombre (s);
 - II. Apellido Paterno;
 - III. Apellido Materno;
 - IV. Sobrenombre;
 - V. Lugar de nacimiento;

¹ Plazo modificado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/060/2017.

VI. Fecha de nacimiento;

VII. Género;

c) Datos de la Credencial para Votar:

I. Clave de Elector;

II. OCR/CIC;

III. Entidad;

IV. Municipio, y;

V. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

I. Teléfono de domicilio; y/o

II. Teléfono de oficina; y/o

III. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación² para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

I. Correo electrónico, y

II. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

I. Fecha de manifestación;

II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;

III. Observaciones (en su caso).

16. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL USO DEL PORTAL WEB

17. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:
- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.

² Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
18. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico;
 - f) Correo electrónico, y
 - g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
19. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

CAPÍTULO CUARTO

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

20. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.
- La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.
21. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del plazo indicado en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.
23. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

24. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.
25. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre (en su caso); y
 - e) Cargo de elección popular al que aspira.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
27. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
28. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
29. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
30. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
31. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
32. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
33. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo
34. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
35. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
36. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
37. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al término del plazo señalado en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.
38. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
39. Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

40. En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).
41. El Instituto Nacional Electoral realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el último corte de dicho listado. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

42. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.
43. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, cuando así lo soliciten los aspirantes, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de tres días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
44. En los anexos de la Convocatoria respectiva y en la página electrónica del Instituto <http://iepc-chiapas.org.mx/> podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en la entidad.
45. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.
46. Para los efectos del porcentaje requerido por el Código, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o en los casos de excepción previstos en estos Lineamientos, no se acompañe la copia de credencial para votar del ciudadano que manifiesta su apoyo.
 - c) En el caso de candidatos a Gobernador no tengan su domicilio en el Estado.
En el caso de candidatos a Diputado Locales, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito electoral para el que se está postulando.
En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
 - e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que hay sido verificada como válida en el portal web de la aplicación móvil.Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

47. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano a que hace referencia el numeral 13 de los presentes lineamientos.

48. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web.
49. A partir del término del plazo previsto para recabar apoyo ciudadano, el órgano correspondiente, le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, dentro de las setenta y dos horas siguientes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.
50. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
51. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
52. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención; los datos correctos vigentes de la o el ciudadano (a) que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

53. En el caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, podrán optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas, para tal efecto, podrá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención el régimen de excepción ante el Instituto, por lo que éste adoptará el uso de un sistema informático que sea de fácil uso y que no necesite de conexión a internet, el cual le será proporcionado a los solicitantes mediante disco compacto, para que a su vez lo instalen en una computadora de escritorio o portátil, y así puedan llevar a cabo la captación del apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo que al efecto apruebe el Consejo General y paralelamente, capturen la información requerida por dicha cédula en el sistema informático proporcionado, y así el ciudadano en el plazo establecido, entregue su apoyo ciudadano mediante las cédulas de respaldo y de forma concentrada en el sistema informático mediante disco compacto o unidad de almacenamiento.
54. La cédula de respaldo deberá contener los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse, en su caso, en hoja membretada, con el emblema que distingue a la o el aspirante;
 - b) En tamaño oficio, orientación horizontal;
 - c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, número de OCR, nombre del Municipio de que se trate, número de sección, firma autógrafa.
 - d) Contener la leyenda siguiente:

"Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula], en el [señalar, en su caso, Gubernatura; Fórmula de Diputados y/o Planilla de

miembros de Ayuntamiento, según corresponda], para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018'. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página; y
 - f) Folio que emita el sistema informático.
55. Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.
56. Las y los aspirantes que recaben apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción al uso de la aplicación móvil, deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como disco compacto o unidad de almacenamiento, con el archivo digital en donde se haya ingresado toda la información relativa a su respaldo ciudadano, ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, o de forma supletoria ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 07 de febrero al 11 de febrero de 2018.

El Instituto publicará en su página electrónica de internet, el manual de capacitación a los aspirantes que habrán de recabar el apoyo ciudadano mediante el régimen de excepción, sobre el uso del programa informática a que hacen referencia los numerales anteriores.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

57. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
 - c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
 - d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.
 - e) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto.
58. Una vez presentada la solicitud de registro, el órgano competente, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el sistema informático proporcionado, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:
- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y
 - b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporar los en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el sistema informático.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del numeral que antecede.

59. Hecho lo anterior, se procederá descargar la base de datos cargada por el aspirante en el sistema informático, a fin de ser enviado a la DERFE para que realice la compulsión electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral anterior.
60. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior, lo anterior, para que una vez hecha la revisión el Instituto pueda notificarle el resultado al aspirante.
61. Para la presentación de la solicitud de registro, la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 50 y el Título IV, Capítulo Único de los presentes Lineamientos, respectivamente.

TÍTULO V

DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO

62. Los aspirantes deberán obtener como mínimo, el respaldo ciudadano de acuerdo a lo siguiente:

Para la candidatura a Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 0.25% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2017 y estar integrada por electores de al menos cuarenta municipios, que representen cuando menos el 0.15% de ciudadanos que figuren en la lista nominal o, al menos el 0.25% de la lista nominal en ocho distritos electorales de los que se divide el Estado de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

LISTA NOMINAL ESTATAL CORTE 31 DE AGOSTO 2017	APOYO CIUDADANO 0.25%	DISTRIBUIDO EN AL MENOS 40 MUNICIPIOS	O EN 8 DISTRITOS UNINOMINALES
3,414,890	8,537	0.15%	0.25%

63. Para la **fórmula de diputados de mayoría relativa**, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Dtto	CABECERA	LISTA NOMINAL	APOYO CIUDADANO	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR

					DISTRITO (UN TERCIO)
01	TUXTLA GUTIÉRREZ	161,829	3,237	111	37
02	TUXTLA GUTIÉRREZ	162,865	3,257	70	23
03	CHIAPA DE CORZO	149,449	2,989	79	26
04	YAJALÓN	121,746	2,435	59	20
05	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	129,247	2,585	51	17
06	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	143,122	2,862	80	27
07	OCOSINGO	126,861	2,537	54	18
08	SIMOJOVEL	129,245	2,585	69	23
09	PALENQUE	137,927	2,759	70	23
10	FRONTERA COMALAPA	130,418	2,608	79	26
11	BOCHIL	134,529	2,691	77	26
12	PICHUCALCO	144,578	2,892	117	39
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	165,656	3,313	83	28
14	CINTALAPA	164,646	3,293	96	32
15	VILLAFLORES	167,635	3,353	115	38
16	HUIXTLA	143,857	2,877	105	35
17	MOTOZINTLA	124,699	2,494	88	29
18	MAPASTEPEC	137,955	2,759	96	32
19	TAPACHULA	145,685	2,914	106	35
20	LAS MARGARITAS	138,420	2,768	74	25
21	TENEJAPA	136,555	2,731	81	27
22	CHAMULA	143,826	2,877	85	28
23	VILLA CORZO	133,208	2,664	86	29
24	CACAOATÁN	140,932	2,819	110	37

64. Para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

- a) En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el **3%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el **1.5%** de cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Cve	Municipio	L.N.	% Equiv.	Apoyo Ciudadano	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por Municipio
7	Amatenango del Valle	6,085	3.0%	183	4	1
10	Bejucal de Ocampo	5,070	3.0%	152	3	1
18	Coapilla	5,669	3.0%	170	5	2
22	Chalchihuitán	10,183	3.0%	305	5	2
24	Chanal	6,709	3.0%	201	6	2
25	Chapultenango	4,578	3.0%	137	3	1
28	Chiapilla	4,429	3.0%	133	3	1
29	Chicoasen	4,153	3.0%	125	3	1
33	Francisco León	4,378	3.0%	131	2	1
35	Frontera Hidalgo	9,247	3.0%	277	5	2
36	La Grandeza	4,645	3.0%	139	3	1
42	Ixhuitán	6,538	3.0%	196	4	1
43	Ixtacomitán	6,890	3.0%	207	6	2
45	Ixtapangajoya	4,105	3.0%	123	2	1
50	La Libertad	4,247	3.0%	127	5	2
53	Mazapa de Madero	5,429	3.0%	163	5	2
55	Metapa de Domínguez	4,389	3.0%	132	2	1
56	Mitontic	6,717	3.0%	202	5	2
58	Nicolás Ruiz	2,794	3.0%	84	1	0
60	Ocoatepec	7,296	3.0%	219	3	1
63	Osumacinta	2,712	3.0%	81	2	1
67	Pantepec	7,103	3.0%	213	5	2
70	El Porvenir	8,671	3.0%	260	5	2
72	Rayón	5,764	3.0%	173	3	1
80	San Lucas	4,694	3.0%	141	2	1
83	Sitalá	7,993	3.0%	240	4	1
85	Solosuchiapa	5,352	3.0%	161	3	1
86	Soyaló	6,819	3.0%	205	4	1
89	Sunuapa	1,668	3.0%	50	1	0
91	Tapalapa	3,017	3.0%	91	2	1
92	Tapilula	8,090	3.0%	243	5	2
98	Totolapa	5,031	3.0%	151	2	1
105	Unión Juárez	10,542	3.0%	316	8	3
112	Aldama	3,623	3.0%	109	2	1
114	Maravilla Tenejapa	8,602	3.0%	258	3	1
115	Marques de Comillas	6,182	3.0%	185	3	1

116	Montecristo de Guerrero	4,981	3.0%	149	3	1
117	San Andres Duraznal	2,792	3.0%	84	1	0
118	Santiago el Pinar	2,214	3.0%	66	1	0
120	Emiliano Zapata	8,005	3.0%	240	3	1
123	Capitán Luis Angel Vidal	3,542	3.0%	106	3	1
124	Rincón Chamula San Pedro	4,298	3.0%	129	3	1

- b) En municipios con una población de **10,001** hasta **30,000** electores, el equivalente al **2.5%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales del **1.2%** de cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Cve	Municipio	L.N.	% Equiv.	Apoyo Ciudadano	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por Municipio
1	Acacoyagua	11,404	2.5%	285	6	2
2	Acalá	14,629	2.5%	366	11	4
3	Acapetahua	19,597	2.5%	490	14	5
4	Altamirano	19,311	2.5%	483	9	3
5	Amatán	13,596	2.5%	340	10	3
6	Amatenango de la Fra.	20,446	2.5%	511	14	5
8	Ángel Albino Corzo	18,245	2.5%	456	13	4
11	Bella Vista	12,966	2.5%	324	14	5
13	Bochil	21,481	2.5%	537	11	4
14	El Bosque	14,936	2.5%	373	8	3
16	Catazajá	12,843	2.5%	321	11	4
21	Copainala	14,704	2.5%	368	14	5
26	Chenalhó	26,433	2.5%	661	16	5
30	Chicomuselo	21,336	2.5%	533	17	6
32	Escuintla	20,577	2.5%	514	13	4
37	Huehuetán	24,922	2.5%	623	16	5
38	Huitiupán	15,469	2.5%	387	10	3
39	Huixtán	14,513	2.5%	363	11	4
41	La Independencia	28,784	2.5%	720	15	5
44	Ixtapa	17,870	2.5%	447	9	3
46	Jiquipilas	29,324	2.5%	733	24	8
47	Jitotol	11,856	2.5%	296	7	2

48	Juárez	14,786	2.5%	370	13	4
49	Larrainzar	14,430	2.5%	361	9	3
54	Mazatán	18,247	2.5%	456	15	5
62	Ostuacán	12,111	2.5%	303	10	3
66	Pantelhó	12,810	2.5%	320	8	3
68	Pichucalco	21,727	2.5%	543	18	6
71	Pueblo Nuevo Sol.	14,779	2.5%	369	6	2
73	Reforma	28,888	2.5%	722	18	6
74	Las Rosas	17,443	2.5%	436	12	4
75	Sabanilla	17,008	2.5%	425	10	3
78	San Fernando	24,627	2.5%	616	13	4
79	San Juan Cancuc	20,659	2.5%	516	9	3
81	Siltepec	22,150	2.5%	554	15	5
82	Simojovel	28,119	2.5%	703	15	5
84	Socoltenango	12,381	2.5%	310	7	2
87	Suchiapa	15,967	2.5%	399	7	2
88	Suchiate	22,138	2.5%	553	17	6
93	Tecpatán	14,150	2.5%	354	16	5
94	Tenejapa	25,772	2.5%	644	16	5
95	Teopisca	25,609	2.5%	640	10	3
100	Tumbalá	21,587	2.5%	540	12	4
101	Tuxtla Chico	29,659	2.5%	741	22	7
103	Tuzantán	19,228	2.5%	481	16	5
104	Tzimol	10,597	2.5%	265	7	2
107	Villacomaltitlán	20,105	2.5%	503	16	5
110	Yajalón	23,804	2.5%	595	13	4
111	Zinacantán	26,552	2.5%	664	15	5
113	Benemérito de las Américas	11,642	2.5%	291	8	3
121	Mezcalapa	14,528	2.5%	363	11	4
122	El Parral	10,701	2.5%	268	5	2

- c) En municipios con una población de **30,001** hasta **50,000** electores, el equivalente al **2%** de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del **1%** de cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Cve	Municipio	L.N.	% Equiv.	Apoyo Ciudadano	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por Municipio
9	Arriaga	30,157	2.0%	603	25	8
12	Berriozábal	31,252	2.0%	625	14	5
15	Cacahoatán	30,769	2.0%	615	23	8
20	La Concordia	31,388	2.0%	628	24	8
34	Frontera Comalapa	46,834	2.0%	937	28	9
40	Huixtla	37,279	2.0%	746	25	8
51	Mapastepec	30,981	2.0%	620	21	7
57	Motozintla	46,136	2.0%	923	27	9
64	Oxchuc	34,373	2.0%	687	19	6
69	Pijjiapán	35,291	2.0%	706	26	9
76	Salto de Agua	39,548	2.0%	791	21	7
96	Tila	44,270	2.0%	885	22	7
106	Venustiano Carranza	43,158	2.0%	863	26	9
108	Villa Corzo	42,201	2.0%	844	23	8

- d) En municipios con una población de **50,001** hasta **100,000** el equivalente al **1.5%** de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen el **0.75%** de cada una de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Cve	Municipio	L.N.	% Equiv.	Apoyo Ciudadano	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por Municipio
17	Cintalapa	58,520	1.5%	878	36	12
23	Chamula	59,031	1.5%	885	39	13
27	Chiapa de Corzo	66,709	1.5%	1,001	31	10
31	Chilón	69,290	1.5%	1,039	33	11
52	Las Margaritas	77,545	1.5%	1,163	39	13
61	Ocozocoautla de Esp.	60,835	1.5%	913	28	9
65	Palenque	81,289	1.5%	1,219	33	11
97	Tonalá	63,672	1.5%	955	44	15
99	La Trinitaria	54,800	1.5%	822	36	12
109	Villaflores	73,806	1.5%	1,107	46	15

- d) En municipios con una población de **100,001** hacia adelante el equivalente al **1%** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo

menos la mitad de secciones electorales que representen el **0.50%** de cada uno de ellas, conforme a la siguiente tabla:

Cve	Municipio	L.N.	% Equiv.	Apoyo Ciudadano	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por Municipio
19	Comitán de Domínguez	102,701	1.0%	1,027	54	18
59	Ocosingo	129,205	1.0%	1,292	56	19
77	San Cristóbal de las Casas	129,498	1.0%	1,295	52	17
90	Tapachula	224,054	1.0%	2,241	173	58
102	Tuxtla Gutiérrez	427,606	1.0%	4,276	232	77

65. Para la obtención del respaldo ciudadano, dentro del plazo establecido en el numeral 13 de los presentes lineamientos los aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Grabaciones;
- VI. Expresiones;
- VII. Reuniones Públicas;
- VIII. Asambleas;
- IX. Entrevistas en los medios; y
- X. Actividades masivas en espacios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

66. Al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano, los contendientes deberán ostentarse como "aspirantes a candidatos independientes" e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.
67. En términos del artículo 121 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, sujetándose al tope de gastos siguiente:

TOPE DE GASTOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE
-----	-----------	--	--

		2015	AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
1	ACACOYAGUA	593,002.91	296,501
2	ACALA	750,469.70	375,235
3	ACAPETAHUA	1,023,211.21	511,606
4	ALTAMIRANO	999,063.60	499,532
5	AMATAN	627,230.14	313,615
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	1,054,478.54	527,239
7	AMATENANGO DEL VALLE	285,872.72	142,936
8	ANGEL ALBINO CORZO	937,041.19	468,521
9	ARRIAGA	1,671,714.78	835,857
10	BEJUCAL DE OCAMPO	243,626.84	121,813
11	BELLA VISTA	685,620.94	342,810
12	BERRIOZABAL	1,438,243.29	719,122
13	BOCHIL	1,052,648.78	526,324
14	EL BOSQUE	718,018.41	359,009
15	CACAOATAN	1,567,887.00	783,944
16	CATAZAJA	705,020.75	352,510
17	CINTALAPA	3,247,580.56	1,623,790
18	COAPILLA	271,180.84	135,590
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	5,715,959.44	2,857,980
20	LA CONCORDIA	1,763,204.65	881,602
21	COPAINALA	717,480.24	358,740
22	CHALCHIHUITAN	487,576.58	243,788
23	CHAMULA	2,861,633.25	1,430,817
24	CHANAL	335,383.80	167,692
25	CHAPULTENANGO	236,738.34	118,369
26	CHENALHO	1,303,110.31	651,555
27	CHIAPA DE CORZO	3,505,797.62	1,752,899
28	CHIAPILLA	230,549.46	115,275
29	CHICOASEN	204,771.40	102,386
30	CHICOMUSELO	1,209,407.98	604,704
31	CHILON	3,622,270.26	1,811,135
32	ESCUINTLA	1,064,488.39	532,244

33	FRANCISCO LEON	222,207.92	111,104
34	FRONTERA COMALAPA	2,574,825.73	1,287,413
35	FRONTERA HIDALGO	476,490.41	238,245
36	LA GRANDEZA	219,570.91	109,785
37	HUEHUETAN	1,287,772.64	643,886
38	HUITIUPAN	769,359.25	384,680
39	HUIXTAN	700,474.26	350,237
40	HUIXTLA	1,948,368.95	974,184
41	LA INDEPENDENCIA	1,561,773.85	780,887
42	IXHUATAN	332,047.19	166,024
43	IXTACOMITAN	356,587.47	178,294
44	IXTAPA	860,308.97	430,154
45	IXTAPANGAJOYA	205,471.02	102,736
46	JIQUIPILAS	1,675,902.49	837,951
47	JITOTOL	553,340.22	276,670
48	JUAREZ	762,578.39	381,289
49	LARRAINZAR	704,456.68	352,228
50	LA LIBERTAD	243,870.01	121,935
51	MAPASTEPEC	1,804,105.12	902,053
52	LAS MARGARITAS	4,082,900.78	2,041,450
53	MAZAPA DE MADERO	281,513.59	140,757
54	MAZATAN	967,080.71	483,540
55	METAPA	226,620.86	113,310
56	MITONTIC	304,816.09	152,408
57	MOTOZINTLA	2,527,947.66	1,263,974
58	NICOLAS RUIZ	141,644.76	70,822
59	OCOSINGO	6,334,889.89	3,167,445
60	OCOTEPEC	352,120.71	176,060
61	OCOZOCOAUTLA	3,295,477.15	1,647,739
62	OSTUACAN	647,969.39	323,985
63	OSUMACINTA	139,438.29	69,719
64	OXCHUC	1,681,170.52	840,585
65	PALENQUE	4,353,706.90	2,176,853
66	PANTELHO	589,504.85	294,752
67	PANTEPEC	351,313.46	175,657
68	PICHUCALCO	1,248,367.07	624,184

69	PIJIJAPAN	1,971,884.72	985,942
70	EL PORVENIR	440,863.95	220,432
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	602,636.05	301,318
72	RAYON	277,315.91	138,658
73	REFORMA	1,432,592.57	716,296
74	LAS ROSAS	868,435.25	434,218
75	SABANILLA	865,690.61	432,845
76	SALTO DE AGUA	2,145,871.15	1,072,936
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	6,158,928.20	3,079,464
78	SAN FERNANDO	1,192,571.42	596,286
79	SAN JUAN CANCUC	957,070.86	478,535
80	SAN LUCAS	232,702.11	116,351
81	SILTEPEC	1,197,327.20	598,664
82	SIMOJOVEL	1,444,539.81	722,270
83	SITALA	390,061.27	195,031
84	SOCOLTENANGO	697,679.80	348,840
85	SOLOSUCHIAPA	279,683.83	139,842
86	SOYALO	345,070.76	172,535
87	SUCHIAPA	787,118.67	393,559
88	SUCHIATE	1,119,112.04	559,556
89	SUNUAPA	89,066.14	44,533
90	TAPACHULA	11,106,644.58	5,553,322
91	TAPALAPA	150,578.29	75,289
92	TAPILULA	402,439.04	201,220
93	TECPATAN	757,679.10	378,840
94	TENEJAPA	1,260,272.46	630,136
95	TEOPISCA	1,205,756.44	602,878
96	TILA	2,325,890.99	1,162,945
97	TONALA	3,693,060.76	1,846,530
98	TOTOLAPA	243,573.03	121,787
99	LA TRINITARIA	3,092,409.94	1,546,205
100	TUMBALA	1,167,732.17	583,866
101	TUXTLA CHICO	1,499,486.35	749,743
102	TUXTLA GUTIERREZ	19,084,587.03	9,542,294
103	TUZANTAN	1,004,214.02	502,107

104	TZIMOL	549,573.08	274,787
105	UNION JUAREZ	543,491.82	271,746
106	VENUSTIANO CARRANZA	2,356,331.14	1,178,166
107	VILLACOMALTITLAN	1,047,320.96	523,660
108	VILLA CORZO	2,417,731.67	1,208,866
109	VILLAFLORES	4,023,363.89	2,011,682
110	YAJALON	1,190,149.69	595,075
111	ZINACANTAN	1,282,229.55	641,115
112	ALDAMA	166,131.23	83,066
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	690,105.64	345,053
114	MARAVILLA TENEJAPA	432,653.96	216,327
115	MARQUES DE COMILLAS	394,952.58	197,476
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	278,667.30	139,334
117	SAN ANDRES DURAZNAL	154,291.62	77,146
118	SANTIAGO EL PINAR	100,959.57	50,480
	EMILIANO ZAPATA	385,056.34	192,528
	MEZCALAPA	786,464.90	393,232
	EL PARRAL	561,727.61	280,864
	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	178,293.73	89,147
	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	175,280.01	87,640

**TOPE DE GASTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015 *	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	7,856,500.77	3,928,250
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	7,913,163.46	3,956,582

3	CHIAPA DE CORZO	7,846,124.17	3,923,062
4	YAJALÓN	6,284,457.95	3,142,229
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	6,620,078.94	3,310,039
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	7,831,647.56	3,915,824
7	OCOSINGO	6,668,073.21	3,334,037
8	SIMOJOVEL	6,727,504.45	3,363,752
9	PALENQUE	7,598,596.63	3,799,298
10	FRONTERA COMALAPA	7,229,009.52	3,614,505
11	BOCHIL	6,398,985.23	3,199,493
12	PICHUCALCO	7,555,120.95	3,777,560
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	8,063,223.51	4,031,612
14	CINTALAPA	9,006,078.87	4,503,039
15	VILLAFLORES	9,526,876.11	4,763,438
16	HUIXTLA	7,514,222.48	3,757,111
17	MOTOZINTLA	6,663,030.41	3,331,515
18	MAPASTEPEC	7,504,013.31	3,752,007
19	TAPACHULA	7,774,612.14	3,887,306
20	LAS MARGARITAS	7,488,406.56	3,744,203
21	TENEJAPA	6,597,998.27	3,298,999
22	CHAMULA	6,922,564.98	3,461,282
23	VILLA CORZO	7,333,993.35	3,666,997
24	CACAHOATÁN	7,163,178.11	3,581,589

TOPE DE GASTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
GOBERNADOR DEL ESTADO	47,236,667.07	23,618,334

TÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONFIDENCIALIDAD

68. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley citada, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.
69. De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.
70. De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
71. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Público Local, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.
72. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por el Código. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
73. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO VI

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES

74. En términos del artículo 132 del Código, el Consejo General emitirá el acuerdo por el que declare a quienes habiendo cumplido con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y habiendo entregando el informe de ingresos y egresos relativo al apoyo ciudadano, tendrán derecho a ser registrados a candidaturas independientes, conforme lo siguiente:
75. El Instituto verificará, mediante los mecanismos establecidos en los presentes Lineamientos, los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; los resultados obtenidos serán considerados para acreditar el requisito relativo a contar con el número de firmas requerido de la lista

nominal de electores de la demarcación electoral correspondiente así como de su distribución respectiva, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

76. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquellos tres que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando cumpla con el porcentaje mínimo requerido según la elección de que se trate, así como los demás requisitos establecidos en el Código y en los presentes Lineamientos;
77. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene en su demarcación, el respaldo de cuando menos los porcentajes de ciudadanos inscritos en el listado nominal establecidos en el Código y estos lineamientos, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.
78. Para el caso de los aspirantes que no cumplan con los requisitos legales y con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano, el Consejo General, mediante proyecto que envíe la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas emitirá un acuerdo en el cual señale los motivos por el cual no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.
79. Para el caso de los aspirantes que hayan cumplido con el mínimo de manifestaciones válidas y demás requisitos previstos en el código y en los presentes lineamientos, el Consejo General emitirá la declaratoria de quiénes tendrán el derecho a registrarse como candidatos independientes.
80. Dicha declaratoria se realizará por parte del Consejo General a más tardar el 20 de marzo de 2018, lo anterior se notificará vía correo electrónico a todos los aspirantes dentro de las siguientes 24 horas a su aprobación, mediante publicación en los estrados de las oficinas centrales y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que corresponda, así como en la página de Internet del Instituto. Asimismo, se hará del conocimiento público mediante su divulgación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

81. Los aspirantes que hayan sido declarados con derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 40 y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, según el cargo de que se trate, además, con los requisitos siguientes:
 - a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Sobrenombre en su caso.
 - III. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - IV. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - V. Ocupación del solicitante;
 - VI. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VII. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere del Código:
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, según la elección de que se trate;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código:
 - V. La constancia o documento idóneo por el que se compruebe la entrega del informe de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
 - VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
 - VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE y en su caso por el Instituto.
 - VIII. Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb., los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicará tal situación al resto de los solicitantes para que en un plazo de setenta y dos horas modifiquen su propuesta, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrá por abandonada la solicitud y por tanto será improcedente.
 - IX. Constancia original de residencia, en su caso, expedida por autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; y
 - X. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
82. Quienes soliciten su registro como candidato independiente, lo harán ante el órgano electoral respectivo, o supletoriamente ante el Consejo General, asimismo, deberán capturar su datos en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes plazos:

- a) Para el cargo de Gobernador. Del 21 al 23 de marzo de 2018.
- b) Para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.- Del 01 al 11 de abril de 2018.

La captura de datos en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral no otorga el registro como candidatos independientes ya que este se obtiene hasta que el Instituto así lo determine.

- 83. Las solicitudes deberán ser presentadas por planillas integradas por propietarios y suplentes, respetando la paridad de género, tal como lo establece la Constitución, la Constitución particular, La Ley General, el Código, así como en lo establecido en los Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto.
- 84. Recibida la solicitud de registro de la candidatura, el Consejo Electoral que corresponda, remitirá los expedientes a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que elabore el dictamen sobre la procedencia del registro respectivo, siempre que cumpla con todos los requisitos referidos en el numeral anterior.
- 85. Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará al aspirante que se encuentre en tal supuesto, o al representante que haya designado, para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsanen el o los requisitos omitidos.
- 86. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el dictamen a que se refieren los presentes lineamientos, no permita determinar la licitud del origen de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
 - b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera del plazo previstos por el Consejo General y en los presentes Lineamientos;
 - c) Cuando no haya entregado el informe de ingresos y egresos a que hace referencia el Código de Elecciones.
 - d) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de registro que se refiere el artículo 137 del Código, o habiéndosele requerido, haya dejado de dar cumplimiento al mismo, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea al plazo previsto para tal efecto.
- 87. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- 88. Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Particular del Estado, en el Código y en los presentes Lineamientos
 - b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.
 - c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código y de los presentes lineamientos.
 - d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código.
 - e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución particular y el Código.
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
 - III. Los organismos autónomos federales y estatales.
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - VI. Las personas jurídicas colectivas.
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda:
- i) Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
- p) Las demás que establezcan el Código y los demás ordenamientos.

TÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL FINANCIAMIENTO

89. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento privado.
 - b) Financiamiento público.
90. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 49% del tope de gasto para la elección de que se trate.
91. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
92. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional o en su caso del Instituto, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.
93. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.
94. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
95. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
96. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria al candidato independiente al cargo de Gobernador.
 - b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputados locales.
 - c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones incisos anteriores.

97. Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Código y los presentes Lineamientos
98. Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN

99. El Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
100. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
101. Aquél aspirante que haya obtenido registro como candidato mediante resolución judicial, posterior al inicio de campaña, tendrá uso de prerrogativas en radio y televisión a partir de ese momento, por lo que no resultara procedente reponer el tiempo en radio y televisión antes de dicho registro.
102. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto de Elecciones para ser remitidos al Instituto Nacional para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto de Elecciones determine.
103. Ninguna persona física o jurídica consultiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
104. El Instituto dará el aviso a la autoridad correspondiente, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.
105. Para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el Código y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
106. El tiempo que corresponda a cada candidato independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.
107. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones serán los responsables de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
108. Las infracciones relativas al acceso a radio y televisión serán sancionadas en los términos establecidos por la ley general.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

109. Son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la LGIPE, en el Código y en los presentes Lineamientos
110. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato independiente".

TÍTULO OCTAVO

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FISCALIZACIÓN

111. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto, en los términos que establezca la Ley de Instituciones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

112. En materia de sanciones, son aplicables a los candidatos independientes la reglas establecidas en el libro quinto, del Código, denominado del Régimen Sancionador Electoral, así como las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presupuesto de egresos por el Congreso de Chiapas, el Consejo General del Instituto determinará si existe la suficiencia presupuestal o no, para hacer efectiva la disposición contenida en el artículo 130, numeral 4 del Código de Elecciones.

SEGUNDO.- Para los efectos relacionados con la inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio, cuando por razones ajenas a los aspirantes no cuenten con dicha inscripción, éstos deberán presentar copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella.